

Resolución de Alcaldía N°

399-2023-A-MPC

Cajamarca, 26 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.



Redado digitalmente por RAMIREZ
AMARRA Reber Joaquin FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 26.10.2023 10:56:50 -05:00



Redado digitalmente por NARRO
RTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 25.10.2023 12:24:08 -05:00



Redado digitalmente por REBAZA
MPOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 24.10.2023 11:36:15 -05:00



Redado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 25.10.2023 09:55:29 -05:00



El Expediente Administrativo N° 72809-2023, de fecha 15 de setiembre de 2023, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges **MARCOS ALBERTO MALÓN SAUCEDO Y ENEYDA VILLOSLADA HERNÁNDEZ**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 10 de octubre de 2023; el Informe Legal N.º 247-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 23 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N.º 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N.º 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N.º 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N.º 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N°

399-2023-A-MPC

Cajamarca, 26 de octubre de 2023.

Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en **Prolongación Chepén N° 1313, Dpto. 202**, del Distrito, Provincia y Región Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N.° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: *"a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial"*.

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece *"La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. **El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**"*, así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el 11 de enero del 2014 en la Municipalidad Provincial de San Miguel - Cajamarca, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **c)** Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; **d)** Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; **e)** Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; **f)** Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso y; **g)** Recibo N.° 63484, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 1041-2023-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano concluye, que al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **MARCOS ALBERTO MALÓN SAUCEDO Y ENEYDA VILLOSLADA HERNÁNDEZ**, **se ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos y condiciones requeridas por el Art. 6° de la Ley 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**. Asimismo, mediante Informe N.° 411-2023-OGAJ-MPC, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, del

Resolución de Alcaldía N°

399-2023-A-MPC

Cajamarca, 26 de octubre de 2023.

análisis efectuado, estima que este cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, **procediendo a dar visto bueno a fin de seguir con los trámites que ameritan.**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 10 de octubre de 2023, acto mediante el cual los cónyuges han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe Legal N° 247-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 23 de octubre de 2023, el Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA: QUE ES ATENDIBLE LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** y, en consecuencia, se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **MARCOS ALBERTO MALÓN SAUCEDO Y ENEYDA VILLOSLADA HERNÁNDEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL y, en consecuencia, se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **MARCOS ALBERTO MALÓN SAUCEDO Y ENEYDA VILLOSLADA HERNÁNDEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la notificación a las partes con la presente resolución.

Artículo Tercero. – REMITIR todos los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2023 10:57:48 -05:00